

Administración Local

Ayuntamientos

SAN JUSTO DE LA VEGA

Anuncio por Decreto de Alcaldía CVS 9Y6GL2Y4K23WD3AEAGYFGY2ZX (expediente electrónico 337/2025) han sido aprobadas las Bases que han de regir la constitución de una bolsa de trabajo de empleo temporal para incorporar personal laboral bolsa de empleo de Monitor/a de Natación, de la plantilla de personal laboral temporal.

Se adjunta al presente anuncio el texto íntegro de las Bases reguladoras de la convocatoria y se hace saber que las mismas se encuentran publicadas en la Sede Electrónica municipal (Portal de Transparencia), tablón electrónico desde el momento de la aprobación por Resolución de Alcaldía.

BASES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN PARA LA FORMACION DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITOR/A DE NATACIÓN, DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Base primera. Objeto.

El objeto de las presentes Bases es la regulación del procedimiento para la selección mediante el sistema de concurso-oposición de la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de los Monitor/a de Natación, que sean necesarios para la provisión de las vacantes de carácter temporal que se generen en la plantilla de personal del Ayuntamiento de San Justo de la Vega en las piscinas de San Justo de la Vega correspondientes a esta categoría laboral.

A excepción de aquellos supuestos en los que en virtud de una subvención otorgada al efecto u otra normativa de referencia así lo establezca, la presente bolsa de trabajo será el cauce único de selección de personal laboral de carácter temporal dentro de la categoría profesional señalada.

El objetivo de dicho puesto de trabajo será el de impartir cursillos relacionados con todo tipo de disciplinas acuáticas en piscina, así como el desempeño de funciones de socorrismo durante los periodos en los cuales no ejerzan labores de monitor.

La duración del trabajo será del 1 de julio al 31 de agosto del año en curso.

El salario será de 893,2 euros brutos a (12) pagas con un contrato de 4 horas, en el caso de que se redujeran las horas el salario se reducirá proporcionalmente. Si bien, por necesidades justificadas del servicio se podrá implementar 1 hora más a la semana que será retribuida en idéntica a cuantía ascendiendo en su caso a 1.116,50 €

Base segunda. Normativa de aplicación.

El proceso selectivo se sujetará, en lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León -LFPCyL-.

Base tercera. Requisitos de los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los requisitos siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 TREBEP. Asimismo, podrán participar los extranjeros con residencia legal en España.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años (16) y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a, ni despedido/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades
- e) No haber sido condenado o procesado por delitos de naturaleza sexual.

- f) Contar con Bachiller elemental, F.P.I o Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- g) Estar en posesión del título oficial de Monitor de Natación o Salvamento y Socorrismo.
- h) Estar en posesión del título oficial de Socorrista Acuático en la especialidad Primeros Auxilios.

Estos requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud, debiendo mantenerse dichos requisitos hasta el momento de la finalización del proceso selectivo y/o de la contratación, en su caso.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación del título. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Base cuarta. Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Junta de Castilla y León o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Base quinta. Solicitudes y lista de admitidos.

1. En el plazo de (3) tres días hábiles, desde la publicación del anuncio de este proceso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados en participar en el presente proceso selectivo podrán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud, firmada por la persona interesada o por su representante legal, se formulará en la instancia normalizada adjunta como Anexo II, y se acompañarán de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- En todo caso, copia de la titulación exigida en las Bases.

3. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en la página web de este Ayuntamiento concediendo un plazo de 1 día para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones.

Base sexta. Tribunal de selección

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Doña Raquel Jáñez Franco, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.
- Doña Victoria Pacho Rodríguez, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo.
- Doña Aroa Martínez Colinas, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.
- Don Santiago Gutiérrez Muñiz, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Quintana y Congosto.
- Secretario: Don José María Jáñez Franco, Administrador en Diputación de León.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, cuando en ellos concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra en ellos alguna de estas circunstancias previstas en el artículo 24 de la citada Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, siendo siempre necesario la concurrencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el Presidente.

Asesores: El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

Base séptima.—Pruebas selectivas

La fase de oposición constará de dos pruebas:

1. Examen tipo test con 40 preguntas (60 puntos)

La primera prueba consistirá en la realización de un ejercicio escrito consistente en 30 preguntas tipo test relacionadas con el programa que constituye el Anexo I, puntuándose con un máximo de 30 puntos y siendo preciso para superarlo obtener un mínimo de 30 puntos. Las preguntas acertadas puntuarán 2 puntos y las falladas descontarán 0,05. No superar la prueba supone la eliminación del aspirante.

La fase de concurso (no es eliminatoria) se valorará de acuerdo al siguiente baremo de méritos:

- 1.—Experiencia profesional: Por cada mes trabajado como Monitor o Socorrista en la Administración Pública o empresas privadas 0,1 puntos hasta un máximo de 40 puntos. El tiempo inferior a 30 días no se computará. La experiencia se deberá acreditar obligatoriamente con certificado de la Administración Pública y/o empresa o copia de contratos de trabajo compulsados, acompañado de la vida laboral en todo caso para valorar la experiencia privada.

Base octava.—Presentación de documentos

Los aspirantes que hayan superado las pruebas presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, en el plazo de 3 días hábiles, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 3.ª de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma y de la que recabe la administración, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser incluidos en la bolsa, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno de los aspirantes que fuese propuesto para ser nombrado personal laboral, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto el siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto por existir otro candidato con una puntuación superior.

Base novena. Supuestos de aplicación de la bolsa y características del contrato.

La bolsa tendrá un plazo de vigencia de 2 años a contar desde la aprobación de las Bases.

1. Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a la categoría señalada que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la bolsa de trabajo serán aquellas las que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

- a) Sustitución de personal laboral en situación de incapacidad temporal.
- b) Sustitución de personal laboral durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.
- c) Sustitución de personal laboral por vacaciones, resto de permisos y licencias.
- d) Sustitución de personal laboral en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.
- e) Sustitución de personal laboral víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- f) Sustitución de personal laboral que accedan a la jubilación parcial.
- g) Sustitución de los representantes sindicales en los casos en los que legalmente proceda.
- h) Contratación de personal para las campañas de verano (del 1 de julio al 31 de agosto).

2. En los casos a los que se refieren las letras a), b), c), d) y e) se utilizará la modalidad de contratación temporal de interinidad.

Para el supuesto al que se refiere la letra f) el contrato temporal utilizado será el de relevo.

3. El contrato temporal se celebrará a jornada completa incluyendo la contratación de personal para las campañas de verano, excepto en el caso de que el trabajador sustituido estuviera contratado

a tiempo parcial o se realice para complementar la jornada reducida de los trabajadores que hayan ejercitado tal derecho.

4. El contrato de interinidad se extinguirá por reincorporación del trabajador o por finalización de la causa que dio lugar a la reserva para la del puesto de trabajo.

5. El contrato de relevo al que se refiere la letra f) se extinguirá cuando el trabajador al que se sustituye alcance la edad establecida en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social o transitoriamente las edades previstas en la disposición vigésima de dicha Ley.

Base décima. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

1. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran y en cualquiera de los supuestos a los que se refiere la base novena, se procederá siempre al llamamiento del candidato de la bolsa de trabajo con mayor calificación en la misma y por estricto orden en la misma.

No obstante, será posible la selección directa de un candidato de la bolsa que haya sustituido a un empleado público cuando el llamamiento se produzca por el mismo hecho causante y en un plazo menor a 30 días entre la finalización de la contratación precedente y el nuevo llamamiento, salvo que haya sido contratado para otra sustitución.

Cada candidato conservará el puesto en la bolsa de trabajo hasta que no haya completado un periodo de trabajo máximo de 90 días. Una vez completado este periodo pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

En el caso de que sea llamado un candidato de la bolsa en el supuesto al que hace referencia la letra f) del párrafo primero de la base novena, se comprobará que el candidato se encuentra inscrito como demandante de empleo. En caso contrario se procederá a sucesivos llamamientos hasta el cumplimiento por un candidato de dicha condición.

2. Sin perjuicio de lo establecido para el procedimiento de urgencia, en la comunicación de la oferta de trabajo temporal se utilizará cualquier procedimiento que garantice la constancia escrita o electrónica de su recepción, teniendo en cuenta las formas de comunicación cuya preferencia haya sido determinada por los candidatos como preferentes.

3. El aspirante llamado dispondrá, como regla general, de veinticuatro horas hábiles desde su recepción para aceptar o rechazar la oferta. Cuando se efectúe por medios electrónicos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la práctica de la notificación y la presunción del rechazo de la misma transcurridos diez días naturales sin que se acceda a su contenido.

Base decimoprimer. Formalización del contrato.

1. Obtenida la conformidad del interesado llamado, el órgano competente procederá a dictar resolución en la que se disponga la formalización del contrato, con expresión de la categoría profesional, tipo de contrato, porcentaje de jornada y demás determinaciones establecidas por la legislación laboral.

2. Asimismo, en el expediente tramitado se dejará expresa constancia de las variaciones producidas en la bolsa de trabajo.

3. Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de San Justo de la Vega podrán, previa solicitud, conocer y acceder a la información relativa al estado de las bolsas, sin perjuicio de las precauciones que sean necesarias de conformidad con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Base decimosegunda. Procedimiento urgente.

1. Se considerará procedimiento urgente cuando el tiempo para la incorporación al puesto, sin contar sábados y festivos, sea inferior a 24 horas.

2. El llamamiento para la incorporación de un aspirante en este caso se efectuará telefónicamente. De no ser localizado el primer integrante de lista, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes.

3. La falta de contestación telefónica de un candidato de la lista para su incorporación no será considerada como renuncia, conservando su puesto en la misma para próximas incorporaciones.

Base decimotercera. Causas de exclusión de la bolsa de trabajo.

1. La exclusión de un aspirante de la bolsa de trabajo se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Solicitud expresa.
- b) La no aceptación de la oferta de trabajo sin causa justificada documentalmente.
- c) Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada, excepto el rechazo a un llamamiento efectuado por el trámite de urgencia.
- d) No superación del periodo de prueba, de tres días, cuando sea posible.

- e) Por haber sido sancionado, con carácter firme, por una falta tipificada como grave o muy grave.
- f) La renuncia, durante la prestación del servicio, al contrato de trabajo o nombramiento en vigor por causa no justificada.

2. A estos efectos se entiende como causa justificativa del rechazo de la oferta o de la falta de incorporación por alguno de los siguientes motivos:

- a) Enfermedad del candidato que le impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.
- b) Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso debido a dicha situación.
- c) Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la Administración.
- d) Alta en el régimen de autónomos.
- e) Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas documentalmente, no previsibles, que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta o se produce la incorporación.

Base decimocuarta. Vigencia de la bolsa.

La bolsa de trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la formación de una nueva bolsa de empleo de monitor-socorrista.

Disposición final única

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Contra estas Bases podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.—

San Justo de la Vega, 16 de junio de 2025.—El Alcalde, Juan Carlos Rodríguez Rubio.

ANEXO I

Parte específica

- Tema 1. Características de la actividad física en el medio acuático.
- Tema 2. Fundamentos de hidrodinámica aplicados a las actividades acuáticas.
- Tema 3. Adopción al medio acuático. Aprender a nadar.
- Tema 4. Dominio del medio acuático. Adquisición de habilidades básicas.
- Tema 5. Iniciación a los desplazamientos específicos. Los estilos de natación.
- Tema 6. Aspectos didácticos y de organización del aprendizaje.
- Tema 7. El técnico en salvamento acuático y su preparación.
- Tema 8. Principios generales del salvamento acuático.
- Tema 9. Secuencia de actuación en el salvamento acuático y su organización.
- Tema 10. Las zafaduras en salvamento acuático. El buceo.
- Tema 11. Métodos para sacar al accidentado del agua.
- Tema 12. El salvamento acuático en instalaciones acuáticas.
- Tema 13. Reanimación cardiopulmonar
- Tema 14. Prevención de riesgos laborales. Seguridad y salud en el trabajo.
- Tema 15. Normativa vigente nacional y autonómica (Castilla y León) sobre instalaciones acuáticas.

Parte común

- Tema 16. La Constitución española de 1978. Características, estructura y principios generales. Derechos fundamentales y libertades públicas.
- Tema 17. La organización Territorial del Estado en la Constitución Española. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de Castilla y León: Estructura, disposiciones generales.
- Tema 18. La Administración Local: Concepto y características. Entidades que integran la Administración Local: Concepto y clasificación. Principios constitucionales.
- Tema 19. El municipio: Concepto y elementos. Servicios municipales mínimos. Especial referencia al padrón municipal.
- Tema 20. La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local: La organización municipal en los municipios de régimen común: El Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno. La organización administrativa. Funciones públicas necesarias. La Ley de Régimen Local de Castilla y León.
- Tema 21. Clases de personal al servicio de las Entidades Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas y régimen disciplinario en el estatuto básico del empleado público. El sistema de derechos y deberes en el Estatuto básico del empleado público.

ANEXO II

Don/doña, con DNI núm y domicilio a efectos de notificaciones en teléfono ...
... correo electrónico

Expone:

Que he tenido conocimiento de la realización de pruebas selectivas para la contratación de un Monitor/a de Natación para la piscina municipal de San Justo de la Vega.

Que reúno en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los requisitos siguientes:

- Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 TREBEP. Asimismo, podrán participar los extranjeros con residencia legal en España.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años (16) y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, ni despedido/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades

Presento lo siguientes documentos:

- DNI/NIE
- No haber sido condenado o procesado por delitos de naturaleza sexual.
- Contar con Bachiller elemental, F.P.I. o Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Estar en posesión del título oficial de Monitor de Natación o Salvamento y Socorrismo.
- Estar en posesión del título oficial de Socorrista Acuático en la especialidad Primeros Auxilios.

Por todo ello, solicito:

Ser admitido en la oposición para la selección de Monitor/a de Natación.

En, a de de 202.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

San Justo de la Vega, 16 de junio de 2025.–El Alcalde, Juan Carlos Rodríguez Rubio.